

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **568**

Rad. 76 520 3103 004 2013 00206 00
Ejecutivo a continuación de Expropiación

Previa revisión minuciosa del expediente se pudo constatar que, además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden de cara a la consolidación de la indemnización a la que tienen derecho las entidades demandadas con ocasión de la expropiación decretada por motivos de utilidad pública e interés social en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura; una vez constituido el depósito judicial del que da cuenta el Banco Agrario según consulta que precede, por valor de \$68.253.567,00, pero sólo para atender el valor reconocido a la Empresa de Energía del Pacífico S.A., y dado que no fue posible demostrar por los intervinientes la satisfacción de la suma reconocida al Municipio de El Cerrito, pese a los esfuerzos probatorios desplegados por la instancia, menester resulta que, antes de concluir el presente trámite con la entrega definitiva, se verifique por el despacho para darle impulso al asunto y por imposición del numeral 8 del artículo 399 del Código General del Proceso, que para el cumplimiento de la obligación de dar pendiente, se emita la respectiva orden de pago.

Como consecuencia de lo anterior, en armonía con el artículo 306 y de conformidad con el artículo 430 de la misma disposición normativa, pues se trata del cumplimiento forzado del pago de una suma de dinero que fue reconocida y liquidada dentro del proceso y no siendo necesarias más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- ORDÉNESE, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, pagar en el término de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto y a favor del MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE, las siguientes sumas de dinero:

- Por el valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.412.232.00) a que fuera condenada la demandada a título de indemnización reconocida en el sentencia 012 de fecha 12 de noviembre de 2015 y liquidada en el auto interlocutorio número 393 del 5 de julio de 2019.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- La notificación de la presente providencia a la parte ejecutada sùrtase por secretaría al tenor de lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4.- Verificada la consignación a órdenes del juzgado, se resolverá sobre la entrega definitiva del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc7129d7cb150c2503245a7fef950cb13c65aad032b841548bad281032277**

Documento generado en 19/08/2022 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>